

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2019-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de setiembre de 2017, se publicó la Resolución N° 206-2017-OS/CD mediante la cual se aprobó la Norma “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (en adelante “Procedimiento de Devolución”). Este Procedimiento, establece los criterios, mecanismos, obligaciones y etapas para la aprobación de los saldos de liquidación a cada agente recaudador, la determinación de los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas recaudadoras, para el posterior traslado a los usuarios finales beneficiarios;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 230”), mediante la cual Osinergmin aprobó los saldos de la liquidación, determinó los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y dispuso la publicación de las listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, las devoluciones en favor de los Usuarios Finales Beneficiarios debían efectuarse en el siguiente ciclo de facturación, precisando que en casos excepcionales de reclamaciones o la no presentación de las listas de Usuarios Finales Beneficiarios por parte de las empresas recaudadoras, las devoluciones podrían efectuarse en el término de hasta un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución con la que se apruebe los primeros montos de devolución;

Que, en la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución se establece que dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del proceso de devolución, Osinergmin debe realizar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas por éstos, para lo cual requerirá a los agentes la información necesaria en los formatos, medios de envío y plazos que para dicho fin determine;

Que, como consecuencia del análisis y conclusiones respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes y la reclamación presentada por uno de los Usuarios Finales Beneficiarios de Pure Biofuels del Perú S.A.C., mediante Resoluciones N° 032-2018-OS/CD y 161-2018-OS/CD, se modificó la Resolución 230 mediante la cual se aprobaron los primeros montos de devolución;

Que, habiéndose verificado el supuesto excepcional previsto en la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, referido a la presentación de reclamos; el proceso de devolución se ejecutó dentro del periodo de un año contado a partir de la publicación de la Resolución 230. En ese sentido, considerando que la resolución mencionada fue publicada el 20 de diciembre de 2017, el proceso de devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS culminó el 20 de diciembre de 2018;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, dentro de los treinta días hábiles posteriores al 20 de diciembre de 2018, Osinergmin debe efectuar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas a los Usuarios Finales Beneficiarios;

Que, para dicho fin, Osinergmin estableció los formatos a fin de que las empresas recaudadoras reporten la información necesaria para realizar el balance final. Al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2017-EM, mediante el cual se reglamentó la Ley N° 30543 y en los numerales 10.1, 15.1 y 20.1 del Procedimiento de Devolución; la información reportada por las empresas recaudadoras tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad de dichos agentes la veracidad y exactitud de la misma, por lo que cualquier error o información inexacta será de su responsabilidad, y asumirán los pagos indebidos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, se considera necesario emitir disposiciones complementarias a fin de que las empresas recaudadoras, cuyos montos efectivamente devueltos a sus Usuarios Finales Beneficiarios sean menores a los aprobados mediante la Resolución 230, transfieran a la Cuenta del Banco de la Nación constituida por Osinergmin los montos no devueltos; a fin de que los mismos sean destinados conforme a lo que establezca el marco normativo;

Que, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de casos en los que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se hizo efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución; resulta necesario emitir disposiciones a fin de que dichas transferencias se hagan efectivas a los Usuarios Finales Beneficiarios de dichas devoluciones, siempre y cuando el beneficiario de la transferencia haya sido incorporado en las listas, cuya publicación se dispuso mediante la Resolución 230 y modificatorias. Lo señalado es concordante con el objetivo de la Ley N° 30543 y su reglamento, en virtud de los cuales los montos pagados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS deben ser restituidos a los usuarios finales que efectuaron tales pagos;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico N° 045-2019-GRT y el Informe Legal N° 056-2019-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, con la cual se dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sus normas complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 004-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a cada una de las empresas de generación eléctrica señaladas en la Tabla N° 1, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Tabla N° 1. Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico

N°	Empresa	MTEGE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLGE (Soles) B	MDRGE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFGE <sub>CASE</sub> (Soles) D=A-B-C
1	Agroaurora	201 554,42	201 554,42	-	-
2	Aguas y Energía Perú	447 232,49	4 063,54	443 168,94	-
3	Celepsa	3 443 942,92	85 552,34	3 358 387,57	3,01
4	Cerro del Aguila	-58 591,64	-58 591,64	-	-
5	Chinango	-32 722,26	-32 722,26	-	-
6	Egasa	615 722,93	121 969,84	493 753,08	-
7	Egejunin	32 797,30	32 797,30	-	-
8	Egema	291 755,28	-28 127,39	319 882,67	-
9	Egesur	-49 355,56	-49 355,56	-	-
10	Eléctrica Santa Rosa	714 712,89	-78 230,03	792 942,86	-
11	Electroperú	15 461 553,28	-646 879,70	16 108 432,94	-
12	Electroperú-Proinversión	1 423 643,92	-48 019,59	1 471 663,50	-
13	Enel Generación Perú	16 699 332,14	690 733,18	12 938 363,70	3 070 235,27
14	Enel Generación Piura	431 290,72	-47 367,59	313 778,14	164 880,17
15	Energía Limpia (*)	-	68,90	-	-
16	Engie	29 622 971,14	1 461 802,67	28 161 168,46	-
17	Fénix Power Perú	677 198,01	568 966,12	108 231,89	-
18	Generación Huanza	3 519 331,38	22 073,61	3 497 257,77	-
19	Hidrocañete	12,45	12,45	-	-
20	Hidroeléctrica Huanchor	575 859,40	11 273,50	564 585,90	-
21	Hidroeléctrica Santa Cruz	10 128,24	-2 389,89	12 518,13	-
22	Huallaga	-8 900,01	-8 900,01	-	-
23	Kallpa Generación	17 869 035,51	1 170 397,14	16 698 638,31	-
24	Luz del Sur	2 279 287,87	-126 412,12	2 405 699,80	-
25	Orazul Energy Egenor	3 710 405,94	157 864,61	3 552 541,32	-
26	Petramás (*)	-	2,96	-	-
27	Río Baños	25,57	25,57	-	-
28	San Gabán	1 016 963,29	11 262,29	1 005 701,00	-
29	SDF Energía	695 802,98	71 812,57	623 990,42	-

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2019-OS/CD**

N°	Empresa	MTEGE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLGE (Soles) B	MDRGE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFGE <sub>CASE</sub> (Soles) D=A-B-C
30	Shougesa	2 485 078,86	105 863,35	2 379 215,51	-
31	Statkraft	5 373 241,68	-330 423,76	5 682 813,55	20 851,89
32	Sudamericana de Energía	283,24	283,24	-	-
33	Termochilca	1 741 518,96	500 996,56	1 240 028,70	493,70
34	Termoselva	1 022 039,05	221 809,45	800 229,59	-
<b>Total</b>		<b>110 213 152,39</b>	<b>3 983 766,08</b>	<b>102 972 993,75</b>	<b>3 256 464,04</b>

Nota:

(\*) Los Saldos de la Liquidación (SLGE) de las empresas Energía Limpia y Petramas, aprobados en la Resolución 230, no fueron requeridos por estas en el periodo de devolución, por lo que se considera para efectos del Saldo de Balance Final como "cero".

Donde:

- MTEGE<sub>CASE</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Generador Eléctrico para fines de la devolución del CASE
- SLGE : Saldo de liquidación por Generador Eléctrico (suma del Saldo de liquidación del CASEsi, Saldo de liquidación del CASEge y del Saldo de liquidación de cada Generador Beneficiario de la Compensación por el pago de la TRS, aprobados conforme al Cuadro N° 1 de la Resolución 230)
- MDRGE<sub>CASE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Generador Eléctrico por concepto de CASE
- SBFGE<sub>CASE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico

**Artículo 2°.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica señaladas en la Tabla N° 2, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Tabla N° 2. Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico

N°	Empresa	MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLDE <sub>CASE</sub> (Soles) B	MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles) D=A-B-C
1	Adinelsa	192 101,67	45 137,40	139 601,40	7 362,87
2	Chavimochic	10 423,32	-136 301,33	-	146 724,65
3	Coelvisac	1 674 521,48	-149 274,10	1 327 308,91	496 486,67
4	Edelsa	4 834,99	-11 187,77	15 542,13	480,63
5	Egepsa	7 323,76	-21 764,81	28 790,64	297,93
6	Electro Dunas	6 505 171,39	-1 407 437,20	7 857 794,84	54 813,75
7	Electro Oriente	2 136 425,72	-1 728 781,73	3 644 089,30	221 118,15
8	Electro Pangoa	19 711,40	7 374,57	12 246,76	90,07
9	Electro Puno (*)	3 298 949,64	-67 076,51	3 156 297,74	209 728,41
10	Electro Sur Este	5 545 665,69	-1 145 456,75	6 391 602,68	299 519,76
11	Electro Tocache	216 592,45	-100 447,70	314 788,91	2 251,24
12	Electro Ucayali	2 484 017,15	-1 161 912,02	3 532 962,44	112 966,73
13	Electrocentro	7 034 274,19	-2 091 565,02	8 843 724,75	282 114,47

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2019-OS/CD**

N°	Empresa	MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLDE <sub>CASE</sub> (Soles) B	MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles) D=A-B-C
14	Electronorte	6 175 253,24	-1 316 478,98	7 491 732,29	-
15	Electrosur	3 069 454,27	-592 681,46	3 456 870,22	205 265,51
16	Emsemsa	83 169,33	-11 818,13	94 914,66	72,80
17	Emseu	73 679,64	-87 611,63	157 653,76	3 637,51
18	Enel Distribución	59 167 857,52	-7 193 550,15	62 212 614,18	4 148 793,49
19	Enosa	9 832 356,32	-2 530 478,72	12 091 966,07	270 868,96
20	Esempat	9 490,19	-11 682,37	21 101,59	70,97
21	Hidrandina	15 574 115,25	-3 051 738,20	18 488 015,27	137 838,18
22	Luz del Sur	60 317 302,93	-12 286 358,47	70 693 704,54	1 909 956,86
23	SEAL	9 291 618,46	-1 505 573,40	10 718 926,51	78 265,35
24	Sersa	78 317,69	-32 690,41	109 855,60	1 152,50
<b>Total</b>		<b>192 802 627,69</b>	<b>-36 589 354,90</b>	<b>220 802 105,19</b>	<b>8 589 877,46</b>

Nota:

(\*) Para el caso de Electro Puno, el Monto Efectivamente Transferido por Osinergmin (MTEDE) incluye el monto de S/ 31 904,40 considerada en la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución N° 032-2018-OS/CD. Al no haber sido transferido a la cuenta de Osinergmin, este monto formará parte del Saldo del Balance Final de la Devolución del CASE para dicha empresa.

Donde:

- MTEDE<sub>CASE</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Distribuidor Eléctrico para fines de la devolución del CASE
- SLDE<sub>CASE</sub> : Saldo de liquidación por Distribuidor Eléctrico (suma del Saldo de liquidación del CASEsi y del Saldo de liquidación del CASEge, aprobados conforme al Cuadro N° 2 de la Resolución 230)
- MDRDE<sub>CASE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Distribuidor Eléctrico por concepto de CASE
- SBFDE<sub>CASE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico

**Artículo 3°.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de Cargo Tarifario SISE, correspondientes a cada una de las empresas productoras o importadoras de combustibles líquidos, GLP u otros productos derivados de los líquidos de gas natural, señaladas en la Tabla N° 3 y Tabla N° 4, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Tabla N° 3. Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE de los Productores e Importadores, en USD

N°	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (USD) A	SLPI <sub>SISE</sub> (USD) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (USD) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (USD) D=A-B-C
1	Aguaytía	-	-	-	-
2	GMP	-	-	-	-
3	Hunt Oil	2 878,93	396,70	2 482,23	-
4	Lima Gas	-	3,00	-	-
5	Llama Gas	-	-	-	-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2019-OS/CD

N°	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (USD) A	SLPI <sub>SISE</sub> (USD) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (USD) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (USD) D=A-B-C
6	Maple Gas	-	-	-	-
7	Pecsa	-	-	-	-
8	Petroperú	2 613 857,30	-	1 562 339,71	1 051 517,59
9	PGP	-	-	-	-
10	Pluspetrol 56	17,20	17,20	-	-
11	Pluspetrol Camisea	2 866,29	403,81	2 462,48	-
12	Pluspetrol Corporation	253,66	36,66	217,00	-
13	Puma Energy	-	-	-	-
14	Pure Biofuels	527 175,51	-	525 462,59	1 712,92
15	Relapasa	14 121,98	9,30	14 112,68	-
16	Repsol Exploración	984,70	-	984,70	-
17	Solgas	-	-	-	-
18	Savia	-	-	-	-
19	SK Innovation	1 733,06	-	1 733,06	-
20	Sonatrach	1 151,06	166,36	984,70	-
21	Tecpetrol 56	-	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	984,70	-	984,70	-
23	Zeta Gas	-	-	-	-
	<b>Total</b>	<b>3 166 024,39</b>	<b>1 033,03</b>	<b>2 111 763,85</b>	<b>1 053 230,51</b>

Nota:

(\*) El Saldo de la Liquidación (SLPI) de la empresa Lima Gas, aprobado en la Resolución 230, no fue requerido por esta en el periodo de devolución, por lo que se considera para efectos del Saldo de Balance Final como "cero".

Tabla N° 4. Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE de los Productores e Importadores, en Soles

N°	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (Soles) A	SLPI <sub>SISE</sub> (Soles) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (SOLES) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (Soles) D=A-B-C
1	Aguaytía	-	-	-	-
2	GMP	-	-	-	-
3	Hunt Oil	-	-	-	-
4	Lima Gas	-	-	-	-
5	Llama Gas	-	-	-	-
6	Maple Gas	-	-	-	-
7	Pecsa	-	-	-	-
8	Petroperú	-	-	-	-
9	PGP	-	-	-	-
10	Pluspetrol 56	-	-	-	-
11	Pluspetrol Camisea	-	-	-	-

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2019-OS/CD**

N°	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (Soles) A	SLPI <sub>SISE</sub> (Soles) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (SOLES) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (Soles) D=A-B-C
12	Pluspetrol Corporation	-	-	-	-
13	Puma Energy	-	-	-	-
14	Pure Biofuels	575 702,16	-	463 868,11	111 834,05
15	Relapasa	2 998,74	-	2 998,74	-
16	Repsol Exploración	-	-	-	-
17	Solgas	-	-	-	-
18	Savia	254,81	-	-	254,81
19	SK Innovation	-	-	-	-
20	Sonatrach	-	-	-	-
21	Tecpetrol 56	-	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	-	-	-	-
23	Zeta Gas	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>578 955,71</b>	<b>-</b>	<b>466 866,85</b>	<b>112 088,86</b>

Donde:

- MTEPI<sub>SISE</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Productor e Importador para fines de la devolución del Cargo Tarifario SISE
- SLPI<sub>SISE</sub> : Saldo de liquidación por Productor e Importador, aprobado conforme a los Cuadros N° 3 y N° 4 de la Resolución 230
- MDRPI<sub>SISE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Productor e Importador por concepto de Cargo Tarifario SISE
- SBFPI<sub>SISE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE del Productor e Importador

**Artículo 4°.-** Aprobar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por concepto de TRS, correspondiente a la empresa de transporte de gas natural señalada en la Tabla N° 5, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Tabla N° 5. Balance Final de la devolución de la TRS del Transportista de Gas Natural

N°	Empresa	MDETG <sub>TRS</sub> (USD) A	SLTG <sub>TRS</sub> (USD) B	MDRTG <sub>TRS</sub> (USD) C	SBFTG <sub>TRS</sub> (USD) D=A-B-C
1	TGP	2 475 015,15	-	2 475 015,15	-
<b>Total</b>		<b>2 475 015,15</b>	<b>-</b>	<b>2 475 015,15</b>	<b>-</b>

Donde:

- MTETG<sub>TRS</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Transportista de Gas Natural para fines de la devolución de la TRS
- SLTG<sub>TRS</sub> : Saldo de liquidación del Transportista de Gas Natural, aprobado conforme al Cuadro N° 5 de la Resolución 230
- MDRTG<sub>TRS</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para el Transportista de Gas Natural por concepto de TRS
- SBFTG<sub>TRS</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución de la TRS del Transportista de Gas Natural

**Artículo 5°.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por concepto de TRS, correspondientes a cada una de las empresas de distribución de gas natural señaladas en la Tabla N° 6 y Tabla N° 7, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD.

Tabla N° 6. Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural, en USD

N°	Empresa	MTEDG <sub>TRS</sub> (USD) A	SLDG <sub>TRS</sub> (USD) B	MDRDG <sub>TRS</sub> (USD) C	SBFDG <sub>TRS</sub> (USD) D=A-B-C
1	Cálidda	-	-	-	-
2	Contugas	932 457,06	795 084,83	132 228,18	5 144,05
<b>Total</b>		<b>932 457,06</b>	<b>795 084,83</b>	<b>132 228,18</b>	<b>5 144,05</b>

Tabla N° 7. Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural, en Soles

N°	Empresa	MTEDG <sub>TRS</sub> (Soles) A	SLDG <sub>TRS</sub> (Soles) B	MDRDG <sub>TRS</sub> (Soles) C	SBFDG <sub>TRS</sub> (Soles) D=A-B-C
1	Cálidda	7 347 119,03	-4 626 268,27	11 371 315,39	602 071,91
2	Contugas	658 778,32	-	656 391,25	2 387,07
<b>Total</b>		<b>8 005 897,35</b>	<b>-4 626 268,27</b>	<b>12 027 706,64</b>	<b>604 458,98</b>

Donde:

- MTEDG<sub>TRS</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Distribuidor de Gas Natural para fines de la devolución de la TRS
- SLDG<sub>TRS</sub> : Saldo de liquidación por Distribuidor de Gas Natural, aprobado conforme a los Cuadros N° 6 y N° 7 de la Resolución 230
- MDRDG<sub>TRS</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Distribuidor de Gas Natural por concepto de TRS
- SBFDG<sub>TRS</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural

**Artículo 6°.-** Disponer que los Saldos del Balance Final de la devolución de los conceptos CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS aprobados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° precedentes, sean transferidos por los agentes a las cuentas detalladas en la Tabla N° 8, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Tabla N° 8. Cuentas del Banco de la Nación de Osinergmin

Titular	RUC	Entidad Financiera	N° de Cuenta	CCI	Moneda
Osinergmin	20376082114	Banco de la Nación	06-068-001593	018-068-006068001593-74	USD
Osinergmin	20376082114	Banco de la Nación	00-068-372194	018-068-000068372194-78	Soles

**Artículo 7°.-** Incorporar los [Informes N° 045-2019-GRT](#) y [N° 056-2019-GRT](#) como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 8°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 045-2019-GRT y N° 056-2019-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

### **Disposiciones Complementarias**

**Primera.-** Para los casos en que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se haya hecho efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución de los cargos mencionados, dichas transferencias deberán efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución. Dicha transferencia deberá efectuarse siempre y cuando el Usuario Final Beneficiario de la transferencia haya sido incorporado en las listas, cuya publicación se dispuso mediante Resolución N° 230-2017-OS/CD y modificatorias.

**Segunda.-** Los agentes responsables de la devolución deberán remitir la información de detalle y sustento de la transferencia realizada a su respectivo Usuario Final Beneficiario que cumpla con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de esta resolución, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de efectuada la transferencia respectiva.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**